



00483

DECRETO D.M.M. - SECRETARÍA DE GOBIERNO - AÑO 2022 - N°

SANTA FE DE LA VERA CRUZ, 07 DIC 2022

VISTO:

El Documento DE-01207-01824310-5 y la Resolución N° 23.476, y;

CONSIDERANDO:

Que en fecha 6 de diciembre de 2022 se ha comunicado a este Departamento Ejecutivo la Resolución de referencia, sancionada por el Honorable Concejo Municipal en fecha 25 de noviembre del corriente, como parte del procedimiento para su oportuna promulgación u observación.

Que dicha norma se vincula con el Mensaje N° 12/2022 (DE-01207-01824310-5) por el cual el Departamento Ejecutivo Municipal impulsó la creación de un "marco normativo para la habilitación y el funcionamiento de actividades de esparcimiento y ocio nocturno, que contemple horarios de funcionamiento, condiciones de seguridad e higiene y estándares de protección contra la contaminación acústica de modo de promover la realización de esas actividades económicas de conformidad a pautas de convivencia ciudadana".

Que, en ese contexto, entre las actividades alcanzadas en la propuesta por el ámbito de aplicación de la norma, se incluyó dentro de aquellas consideradas como "casos especiales" a los supuestos caracterizados como "casos con actividad histórica bailable y música en vivo", encuadre en el que se incluyó a la actividad de baile y música en vivo desarrollada por el Club Atlético Villa Dora.

Que en el análisis de la propuesta, el Concejo Municipal consideró conveniente tratar las situaciones de casos con actividad histórica bailable y música en vivo, precisamente como casos especiales a través de autorizaciones especiales -por vía de excepción-, dentro de las competencias propias del órgano deliberativo local.

Que, en tal escenario, se plantea otorgar la autorización del desarrollo de la actividad por un plazo de cuatro (4) años, con la previsión expresa de requisitos de cumplimiento obligatorio para los organizadores de la actividad entre los que se incluyen: limitación de aforo, protección contra la contaminación acústica, condiciones de seguridad, de accesibilidad y movilidad, limpieza del entorno y días y horarios de funcionamiento.

Que, sobre este último punto, durante el tratamiento del citado mensaje este Departamento Ejecutivo remitió, a requerimiento del Cuerpo, ciertas consideraciones sobre la conveniencia de modificar o sostener los horarios de las actividades reguladas, manifestando que esta debe responder al objetivo de establecer una normativa con amplio consenso público que conjugue el derecho al ocio, la potencia de la economía del esparcimiento, el derecho al descanso, así como las condiciones necesarias para una convivencia lógica de toda la comunidad.



00483

DECRETO D.M.M. - SECRETARÍA DE GOBIERNO - AÑO 2022 - N°

Que, además, se indicaba que *prima facie* no se advertían observaciones para adoptar medidas de regulación diferenciadas según la época del año, proponiendo como período de mayor amplitud horaria el comprendido entre mediados de noviembre de cada año y mediados de marzo del año siguiente.

Que la redacción lograda por el Órgano Deliberante reza en su artículo 2°: "La actividad autorizada en el artículo precedente se podrá realizar con una frecuencia que nunca podrá ser superior a una vez por semana, podrán realizar los días: a. viernes o sábados hasta las 4:00 de la mañana del día siguiente. b. domingos hasta las 2:00 horas del día siguiente".

Que, en virtud de la valoración descripta, corresponde proponer al Honorable Concejo Municipal una modificación en la regulación horaria tomando como criterio la distinción de temporadas, a saber: "Art. 2°: La actividad autorizada en el artículo precedente se podrá realizar con una frecuencia que nunca podrá ser superior a una vez por semana, con el siguiente alcance: a. Desde el 15 de marzo al 14 de noviembre: viernes o sábados hasta las 4:00 de la mañana del día siguiente; domingos hasta las 2:00 horas del día siguiente. b. Desde el 15 de noviembre al 14 de marzo: viernes o sábados hasta las 4:00 de la mañana del día siguiente; domingos hasta las 3:00 horas del día siguiente."

Que, conforme el artículo 41° inciso 6 de la Ley 2.756 son atribuciones del Intendente Municipal "observar total o parcialmente dentro del término fijado por el art. 39, inc. 12, las ordenanzas, decretos o resoluciones que considere ilegales o inconvenientes al interés público, incluso el presupuesto general de gastos".

Que, por los motivos expuestos, corresponde que este Departamento Ejecutivo Municipal emita el acto correspondiente tendiente a observar el artículo 2° de la Resolución N° 23.476 sancionada por el Honorable Concejo Municipal;

Por ello,

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ
DECRETA:

Art. 1°: Obsérvese el artículo 2° de la Resolución N° 23.476, sancionada por el Honorable Concejo Municipal en fecha 25 de noviembre de 2022 y comunicada a este Departamento Ejecutivo Municipal el día 6 de diciembre de 2022.

Art. 2°: Sugiérese al Honorable Concejo Municipal la modificación del artículo observado, conforme la siguiente redacción:

"Art. 2°: La actividad autorizada en el artículo precedente se podrá realizar con una frecuencia que nunca podrá ser superior a una vez por semana, con el siguiente alcance:



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ**

2022 | 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas
Las Malvinas son argentinas.

DECRETO D.M.M. - SECRETARÍA DE GOBIERNO - AÑO 2022 - N°

00483

- a. Desde el 15 de marzo al 14 de noviembre: viernes o sábados hasta las 4:00 de la mañana del día siguiente; domingos hasta las 2:00 horas del día siguiente.
- b. Desde el 15 de noviembre al 14 de marzo: viernes o sábados hasta las 4:00 de la mañana del día siguiente; domingos hasta las 3:00 horas del día siguiente."

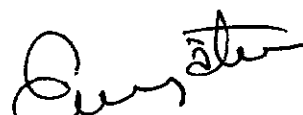
Art. 3°: Con mensaje de estilo, notifíquese al Honorable Concejo Municipal.

Art. 4°: Refréndese por el Secretario de Gobierno.

Art. 5°: Comuníquese, publíquese y dése al D.M.M. y R.M.-


Abog. Federico Crisalle
Secretario de Gobierno




Lic. Raúl Emilio Jatón
Intendente


ES COPIA
NADIA ALVAREZ OPORTO
Jefa Depto. Legislación